

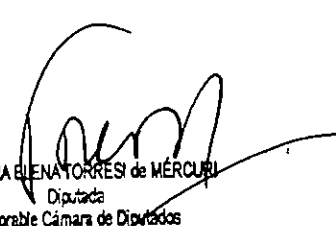
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE DECLARACION**

La H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo – a través de la repartición que corresponda – contemple la posibilidad de la creación de un fondo para el otorgamiento de subsidios destinado a procurar la atención temporaria de necesidades habitacionales y de manutención de mujeres víctimas de violencia doméstica.

  
Dra. MARIA ELENA TORRES de MERCURI  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

En dicho sentido, si bien las Leyes N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer prevén, en sus artículos 4 y 26 respectivamente, como medida de seguridad o preventiva para casos graves, la posibilidad de excluir del hogar común al agresor, su aplicación no es rigurosa ni uniforme en todas las jurisdicciones o, por lo menos, no lo es de manera inmediata a la denuncia, lo que implica que la mujer deba retornar a su hogar o procurarse otro donde alojarse para prevenir una eventual represalia.

Por lo tanto, consideramos que resulta necesario poner al alcance de la víctima de violencia doméstica los medios económicos que le permitan un lugar de residencia temporaria y su manutención a los efectos evitar la posibilidad de que resulte nuevamente víctima de agresiones por haberlas denunciado.

Ello para aquellos casos en los que no se haya dispuesto judicialmente la exclusión del hogar del agresor o cuando esto suponga la imposibilidad de la víctima de mantenerse por sus medios, y cuando el Juez lo considere necesario y no existan en la jurisdicción o al alcance hogares de tránsito, acogida o refugios.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores se sirvan acompañar el presente proyecto.

## FUNDAMENTOS

La realidad en materia de violencia de género, que revela un aumento del 36% en los últimos cuatro años, permite concluir que la misma en nuestro país es un flagelo al que debemos atender urgentemente.

La falta de autonomía económica de la mujer hace que muchas veces no pueda evadirse de un contexto violento que a menudo termina en tristes desenlaces.

La Ley Nº 26.485 de Protección Integral de la Mujer, siguiendo los parámetros de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, define la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal".

Si bien hoy contamos con algunas herramientas procesales e institucionales para garantizarle seguridad a la mujer que denuncia un hecho de violencia doméstica, entendemos que deben ser acompañadas de otras, puesto que las existentes en muchos casos no son de aplicación inmediata o uniforme, o al menos no en todas las jurisdicciones.